



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en el Auto Inadmisorio del 1° de octubre de 2021.

JUANA VALENCIA CÓRDOBA
Escribiente

Trece de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N°0182
RADICADO N° 2021-00315-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el Auto Inadmisorio del 1° de octubre de 2021, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, ello a voces del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

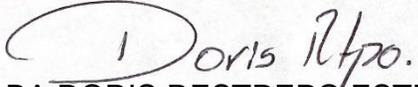
PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por ANA SOFÍA HENAO CÁRDENAS, quien actúa en representación de su menor hija KAREN ELIANA ZÁRATE HENAO, en contra de JOHN EDISON ZÁRATE ZÁRATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ALBA DORIS RESTREPO ESTRADA
Jueza (e)